

RV: RV:

Jenny Paola Gomez Cruz <jgomezcr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 19:39

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Remito este memorial para lo de su cargo de conformidad con oficio SF-307 del 22 de octubre de 2021 dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333570320140021501 cuyo demandante es el señor ITO ER SENAS LOPEZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jenny Paola Gómez Cruz
Escribiente Nominado de Tribunal
Secretaria Sección Segunda Subsección F

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN
Teléfono: 555 3939 Ext. 1087 - 1089

De: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 8:21 a. m.

Para: Jenny Paola Gomez Cruz <jgomezcr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

De: eliana guevara <elianagjuridca@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 8:05

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Seccion 02 Despacho 16 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Asunto:

Honorable Señora Magistrada
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Honorable Señora Oficial Mayor
LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Secretaria-Sección Segunda -Subsección F. Carrera 57 No. 43-91 Primer Piso.

[Email:rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co),S02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Bogotá D.C.

INFORME DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA- CARENCIA DE HECHO SUPERADO

Radicada tutela: 2014-00215-01

Accionante: ITO ER SENAS LOPEZ

Respetuosamente esta Dirección De Sanidad Militar dando alcance al cumplimiento a la orden de requerimiento nos permitimos remitir las actuaciones realizadas en total cumplimiento.

El cual será enviado en original posteriormente a la entrega de las firmas, me permito enviar por avanzada para su conocimiento y fines pertinentes. En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021338002477751: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN- MELAB-1.10

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señor:
ITO ER SENAS LOPEZ
Bustamente-eduardo@hotmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud Copias
Radicado: 2021340001981252
ITO ER SENAS LOPEZ CC 1068578087

Respetuosamente, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud de "copia del expediente médico...", nos permitimos remitir copia íntegra y legible del expediente médico laboral en ciento cincuenta y siete (157) folios, el cual reposa en el Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) a nombre del señor ITO ER SENAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 1068578087.

De igual forma, es pertinente indicarle que de conformidad con lo contemplado en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, los documentos que se adjuntan se presumen auténticos.

Por orden del señor,
B.G. CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO
Director DISAN Ejército

Atentamente,

Amparo Lopez Pico
Coronel, **AMPARO LOPEZ PICO**
Oficial Gestión Medicina Laboral

Andrea Navarro
Elaboró: PS. Andrea Navarro
Asesora Jurídica

Revisó: TE. Diana Amórtegui
Asesora Jurídica Medicina Laboral

VoBo. N/A

Zimbra:

andrea.navarrocontreras@buzonejercito.mil.co

RESPUESTA PETICION ITO ER SENAS LOPEZ

De : PS. Andrea Carolina Navarro Contreras
<andrea.navarrocontreras@buzonejercito.mil.co>

lun., 29 de nov. de 2021 16:52

📎 2 ficheros adjuntos

Asunto : RESPUESTA PETICION ITO ER SENAS LOPEZ

Para : Bustamente-eduardo@hotmail.com

--
ESTE CORREO NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES NI RADICACIONES, POR FAVOR NO CONTESTAR EL MISMO, SI REQUIERE RADICAR VIA ELECTRONICA DEBERA HACERLO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL JURIDICADISANEJC@EJERCITO.MIL.CO

📎 **2021338002477751.pdf**
294 KB

📎 **EXPEDIENTE CC 1068578087.pdf**
13 MB



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002499591 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2021

Honorable Señora Magistrada
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Honorable Señora Oficial Mayor
LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Secretaria-Sección Segunda -Subsección F.
Carrera 57 No. 43-91 Primer Piso.

E-mail:

[rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co,S02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.](mailto:rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co,S02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: **INFORME DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA- CARENCIA DE HECHO SUPERADO**

Radicada tutela: 2014-00215-01

Accionante: ITO ER SENAS LOPEZ

Con toda atención y respeto, me permito allegar informe de cumplimiento al presente radicado de Tutela, emitido por el honorable magistrado, en referencia al asunto, teniéndose en cuenta los siguientes términos:

i. Objeto de la acción

Pretende el accionante que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Secretaria-Sección Segunda -Subsección F:

ORDENE A QUIEN CORRESPONDA el envío a esta secretaría copia del siguiente documento: “(...) **EXPEDIENTE MEDICO COMPLETO DEL SEÑOR ITO ER SENAS LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1068578087, INCLUYENDO TODAS LAS ACTAS DE JUNTAS MEDICAS Y DEL TRIBUNAL MEDICO EFECTUADAS Y EN LAS CUALES SE SOPORTO EL RETIRO ACTIVO SEGÚN LAS OAP No. 1802 DEL 13 DE AGOSTO DE 2013 Y No. 2110 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016.**”

ii. Frente a los hechos y pretensiones

Corresponde en observancia de los hechos y pretensiones esbozados por el actor, determinar si la Dirección de Sanidad Ejército se encuentra vulnerando el derecho fundamental de petición del señor **ITO ER SENAS LOPEZ**, para lo cual deberá analizarse con detenimiento la situación fáctica que enmarca el caso, teniendo en cuenta las funciones asignadas a esta Dirección de Sanidad Ejército y la normatividad vigente aplicable.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

4261434 Ext.37231 / 37232

Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co



SC8310-1





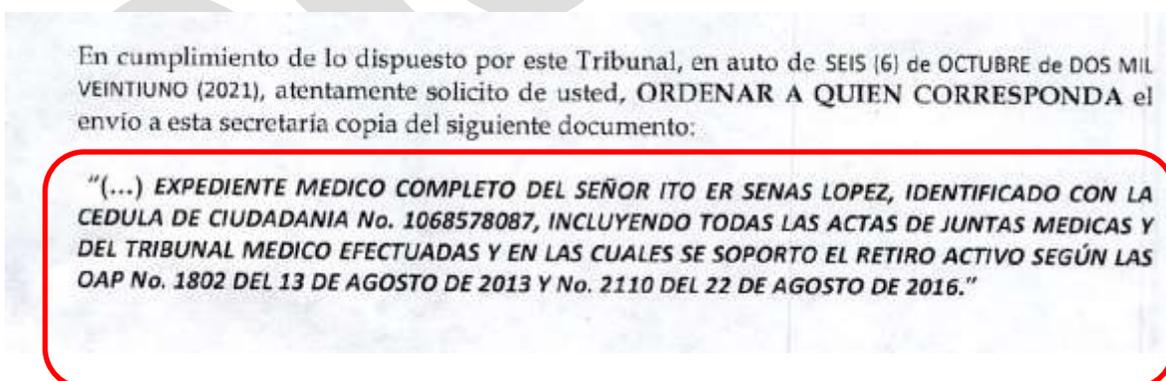
Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002499591 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

iii. Consideraciones fácticas

1. Respecto del Derecho de Petición

La Dirección de Sanidad Ejército se permite informar que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, a través del cual se hace el registro de todos los documentos que ingresan y salen de la Institución, así como el aplicativo de Peticiones, Quejas y Reclamos, se encontró que tal como lo manifiesta el actor, el mismo presentó derecho de petición radicado No. **2021340001981252**, a través del cual solicitó:



Corolario, se ha comprobado que a la fecha se ha dado respuesta a la solicitud presentada por el señor **ITO ER SENAS LOPEZ**, mediante oficio de radicado de salida No. **2021338002477751** del **2021-11-29**, por lo anterior la Dirección de Sanidad Ejército en aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero (1º) de la Ley 1755 de 2015, y como puede evidenciar el honorable estrado ante el



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002499591 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

documento anexo, emitió respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por el señor **actor**.

Dicho trámite de respuesta fue debidamente al correo electrónico del señor actor Bustamante-eduardo@hotmail.com.

Radicado No. **2021338002477751**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN- MELAB-1.10

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Señor:
ITO ER SENAS LOPEZ
Bustamante-eduardo@hotmail.com

Asunto: Respuesta Solicitud Copias
Radicado: 2021340001981252
ITO ER SENAS LOPEZ CC 1068578087

Es por esto por lo que, en virtud de los argumentos anteriormente expuestos, y sin lugar a equívocos considera esta Dirección que es viable determinar que no se encuentra vulnerando los derechos fundamentales del actor, menos aún ha actuado contrario a ley, lo cual conlleva a presentar ante el despacho solicitud respetuosa para que la presente acción de tutela sea rechazada.

2. Elementos materiales probatorios

- 2.1. Solicitud de derecho de petición radicado No. **2021340001981252**, (*Ver anexo 1*)
- 2.2. Constancia de respuesta y debida notificación de oficio No. **2021338002477751** . (*Ver anexo 2*)

iv. Consideración jurídica.

1. Carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO

En ese orden de ideas, no puede perder de vista el Despacho que en este caso se configura la carencia actual de objeto de la presente acción de tutela por hecho superado atendiendo a lo señalado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia T 358 de 2014, que establece:

La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext.37231 / 37232
Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co





Radicado No. 2021325002499591 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental.

1. Respeto de la solicitud:

Conforme a lo expuesto su Señoría, y en base a los medios probatorios que se aportan al plenario, se puede inferir que la actuación de las partes vinculadas, no ha sido desobediente, como quiera que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, y esto, no solo se evidencia con la respuesta a la petición brindada al accionante, es decir, que los motivos que se constituyeron como causales para interponer acción de tutela ya se encuentran debidamente subsanadas. Señalando y tal como lo ha sostenido la Corte, la respuesta no siempre tiene que ser favorable a lo pedido por el petente, pero si debe ser clara, oportuna, de fondo, en tiempo razonable y además notificada oportunamente al peticionario, lo que no es otra cosa que con ausencia de respuestas evasivas o abstractas, es por ello que existe vulneración al derecho fundamental de petición cuando esté ausente uno de estos requisitos.¹ Pero como usted lo puede evidenciar, se brindó una respuesta clara y de fondo a lo solicitado.

Es por ello, que solicitó al honorable estrado que se declare improcedente la presente acción de tutela proferida en primera instancia, incoada por el señor **ITO ER SENAS LOPEZ**, por CARENCIA DE HECHO SUPERADO.

2. Improcedencia de la acción

Establece el “**ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.** La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto...”.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T –441, julio 11 de 2013.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002499591 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Resulta indispensable solicitar respetuosamente se observen las consideraciones y actuaciones, toda vez que se puede evidenciar que no se ha configurado tal vulneración de derechos que el accionante manifiesta en su escrito de tutela y en efecto, **se rechace por improcedencia la presente acción instaurada en contra de la Dirección de Sanidad Ejército.**

De este modo solicito a su Honorable Estrado a bien tomar en consideración el correo electrónico enviado el día de hoy, desde el e-mail eliana.guevara@buzonejercito.mil.co , con el fin de que se tenga en cuenta en el presente trámite tutelar y se anexe al expediente.

v. Solicitud

PRIMERO: Se **DECLARE** la carencia actual de objeto de la presente acción de tutela por hecho superado y se rechace por **IMPROCEDENTE** ante la ausencia de vulneración toda vez que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.**

vi. Notificaciones

Dirección de Sanidad Ejército Nacional, Cra 7 No. 52 - 48 Bogotá D.C
juridicadisan@ejercito.mil.co

Por orden del señor Brigadier General
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad Ejército

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel. **Francisco Alexander Sánchez Pulido.**
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército.

Elaboró: PS. Eliana de los Ángeles Guevara Fernández.
Asesora Jurídica DISAN Ejército.

Revisó: Sv. Diego Alexander Viasus.
Suboficial Tutelas JML - DISAN EJERCITO.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext.37231 / 37232
Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co



SCE310-1

